



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-15-2019

DR. ALBERTO NAPOLEON DE LA TORRE MONTALVO
PREFECTO DE IMBABURA (SUBROGANTE)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 *ibídem*, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 *ibídem*, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que,** el artículo 20 del del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "**Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 sustituido por el artículo 6 del



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: "**Registro ambiental.**- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".

- Que,** las Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: "*En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente*".
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2017-22301 de 11 de abril de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, "**Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1315, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-293786, para el proyecto, obra o actividad SUPER MEGA LAVADORA DETAIL CENTER, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura**" en la persona de su representante legal y/o propietaria señora Rosales Jaramillo Jessica Paulina.
- Que,** mediante documento de 09 de noviembre de 2018, dirigido al Ing. Raúl Argoti Flores, Director General de ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura (Documentación Externa ID: 28299 de 2018-11-12 y Quipux 3708), suscrito por el señor Luis Alcides Jami LLumitasig, Representante Legal del proyecto Lavadora y Lubricadora Jami, quien en su parte principal manifiesta: "(...), *informo que en la fecha 15/04/2018 se realizó la compra y venta del establecimiento conocido como Súper Mega Lavadora Detail Center, a la Señora Jessica Paulina Rosales Jaramillo, (...)*".
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0066 de 18 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Christian Fuentes G. Analista Ambiental 2, referente a la "**Revisión y Análisis del Primer Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto SUPER MEGA LAVADORA DETAIL CENTER**"; que en su parte principal manifiesta: "**RECOMENDACIONES: COMISARÍA AMBIENTAL.** - En base a la documentación presentada, se recomienda emitir la respectiva Resolución de cambio del titular del proyecto y cambio del nombre comercial del proyecto, siendo éste el Operador que deberá cumplir con las obligaciones legales adquiridas





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

mediante Resolución N° GPI-2017-22301 de 11 de abril de 2017 del Registro Ambiental N° MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1315”.

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0149-M de 06 de marzo de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a “Cambio de Nombre del Representante Legal y Nombre Comercial del Proyecto SUPER MEGA LAVADORA, ubicada en la calle Sucre y Teodoro Gómez 14-51, cantón Ibarra, provincia de Imbabura”; con sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA / ING. RUEDA SU CONOCIMIENTO 06-03-19), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de cambio de nombre titular y nombre comercial en el permiso ambiental del proyecto **SUPER MEGA LAVADORA DETAIL CENTER**.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- CAMBIAR el nombre del proyecto **SUPER MEGA LAVADORA DETAIL CENTER** por **SUPER MEGA LAVADORA JAMI**, con RUC Nro. 0502908999001 en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-22301 de 11 de abril de 2017; en la persona de su nuevo representante legal y/o propietario señor Jami LLumitasig Luis Alcides.

Artículo 2.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto **SUPER MEGA LAVADORA JAMI**, con RUC Nro. 0502908999001 en la persona de su representante legal y/o propietario señor Jami LLumitasig Luis Alcides.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de nombre de titular y nombre comercial del proyecto en el permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto **SUPER MEGA LAVADORA JAMI**.



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Tel/s.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 12 días del mes de marzo de 2019.

Cumplase.

Dr. Alberto Napoleón De La Torre Montalvo
PREFECTO DE IMBABURA (SUBROGANTE)



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

